



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, Turbaco, cinco (5)
de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
RADICADO	138363189002-2021-00007-00
DEMANDANTE	SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADO	CLINICA MONTESSORI S.A.S Y JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Clínica Montessori S.A.S, contra el auto fechado 7 de julio de 2021, mediante el cual la judicatura resolvió abstenerse de dar trámite a la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada por considerar que tales excepciones fueron presentadas de manera extemporánea.

II – TRAMITE PROCESAL

Verificada la oportunidad procesal en que fue presentado el recurso de reposición que nos ocupa, se procedió a correr traslado del mismo al demandante, de conformidad con lo ordenado por el art. 110 del C.G.P en armonía con el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, mediante lista publicada en fecha 22 de julio de 2021, el micrositio web de la Rama Judicial / Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco.

La parte demandante guardó silencio dejando transcurrir el traslado del recurso sin hacer uso del mismo.

III – CONSIDERACIONES

La inconformidad del recurrente se resume en que las excepciones de mérito radicadas en su condición de apoderado judicial de la demandada Clínica Montessori S.A.S., fueron presentadas dentro de la oportunidad legal, teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto contra el auto de mandamiento de pago, y la fecha de decisión del mismo, fundamentado en el artículo 118 del C.G.P., por lo que solicita se revoque el auto del 7 de julio de 2021, y en consecuencia, se ordene tramitar las excepciones de mérito interpuestas el 24 de junio de 2021.

Así las cosas, se procede a una revisión exhaustiva del expediente encontrándose que a la demandada Clínica Montessori S.A.S. se le tuvo por notificada por conducta concluyente, mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, conforme a memorial poder radicado en fecha 29 de abril de 2021 a las 12:45 p.m., a través del correo institucional del juzgado, disponiendo de los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de mayo de 2021 como término para presentar excepciones.

Ahora bien, como quiera que el apoderado judicial de la demandada Clínica Montessori, radicó conjuntamente con el memorial poder recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y el auto que libra medidas cautelares, el traslado para proponer excepciones, a la luz del artículo 118 del



C.G.P., quedó interrumpido hasta el día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso, que para el presente caso corresponde al 17 de junio de 2021, toda vez que la providencia que resolvió dicho recurso (15 de junio de 2021) se notificó por estado electrónico el día 16 de junio de 2021, disponiendo entonces el demandado Clínica Montessori S.A.S. de los días 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29 y 30 de junio, y 1º de julio de 2021 para proponer excepciones de mérito.

Por lo anterior, y como quiera que las excepciones de mérito propuestas por la demandada Clínica Montessori S.A.S. a través de apoderado judicial, fueron radicadas en fecha 24 de junio de los cursantes, 2021, a través del correo institucional del juzgado, se hace evidente que tales excepciones fueron presentadas dentro de la oportunidad de ley, y por ello le asiste razón al recurrente, haciéndose necesario revocar el numeral segundo del auto fechado 7 de julio de 2021, manteniéndose en firme los demás numerales por cuanto no fueron objeto de recurso, y en consecuencia, se procederá a correr traslado de dichas excepciones a la parte demandante conforme a los lineamientos del artículo 443 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 7 de julio de 2021 por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Clínica Montessori S.A.S. a través de apoderado judicial, a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5faecfff9794b8396a73ff1c6866f1f1bdce15980f69cc4559820e6ae3709074**

Documento generado en 05/10/2021 02:53:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>